

Rad.080013110008-2015-00321-00
Ejecutivo 321-2015
Auto resuelve solicitud de terminación

Señora Juez: Informo a usted, que la parte demandante presentó escrito donde solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que los hijos cumplieron la mayoría de edad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2.022.-

La Secretaria,

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que tratándose de un proceso ejecutivo, este solo podría darse por terminado por pago total de la obligación, por lo que deberá la parte interesada presentar la actualización del liquidación del crédito para proceder a la revisión del pago de la misma.

Ahora en cuanto a lo anotado sobre los alimentarios afirmando que son mayores de edad y no se encuentran estudiando, se le hace saber al petente que no es de resorte de este proceso, pues como se dijo se trata de un proceso que procura la ejecución de una deuda alimentaria, si el demandado pretende una exoneración de alimentos, deberá proceder a presentar el respectivo proceso, lo cual deberá hacer a través de abogado en la oficina judicial para que sea sometido a reparto ante los Jueces de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**

1º.- No acceder a la terminación del proceso.

2º.- Requerir al demandado para que presente la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn.-

Rad.080013110008-2015-00321-00
Ejecutivo 321-2015
Auto resuelve solicitud de terminación

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0572fb47bb377790d9e0fc45d8b38fc3dda6c67f9eefcb0073a40ba25f6e93a3**

Documento generado en 16/09/2022 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>